



REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CANARICULTURA

CAPÍTULO I — REGLAMENTO DE ANILLOS IDENTIFICATORIOS

ARTÍCULO 1º: Para la identificación de los ejemplares, la F.A.C. proveerá con exclusividad anillos cerrados, los cuales serán entregados a las Afiliadas que residan en territorio nacional y/o en el exterior. Dichos anillos llevarán las siguientes inscripciones:

1. Sigla F.A.C.
2. Sigla codificada de la Afiliada correspondiente (tres letras).
3. Número de orden del ejemplar (cuatro cifras), iniciándose la numeración en el N° 0001 cuando la F.A.C. lo determine.
4. Número único de criador — dos (2) letras y tres (3) números.
5. Dos últimas cifras del año de cría.
6. Diámetro de los anillos: se ajustarán a las normas internacionales, conforme al siguiente detalle:
 - 2,5 mm: Canarios. Híbridos de Cabecita Negra, Negrillo, Lugano, Pardillo, Verdecillo, Jilguero, Tarín, Cantor de África, Mozambique y otros.
 - 2,7 mm: Gibber Italicus, Giraldirillo Sevillano, Hosso Japonés, Fife Fancy, Raza Española, Irish Fancy, Rheinlander.
 - 3,0 mm: Canarios de Color, Porte, Rizados del Sur y del Norte, Rizado Suizo, Fiorino, Mehringer, Giboso Español, Melano Tenerifeño, Bossu Belga, Scotch Fancy, Münchener, Bernois, Llarguet Español, Copete Alemán, Gloster, Arlequín Portugués, Jilguero Español. Híbridos: Verderones, Camachuelos y Tangaras.
 - 3,2 mm: Border.
 - 3,5 mm: Rizado Parisino, Rizado Padovano, Norwich, Yorkshire, Lancashire, Crest, AGI.
 - 4,0 mm: Cardenales, Periquitos Ingleses tamaño grande, Agapornis, Cotorras Bourke, etc.
 - 4,5 mm: Perico Inglés (según tamaño), Karakiris, Rabadilla Roja.
 - 5,5 mm: Cotorras, Ninfas, Rosellas, Cabezas de Ciruela, etc.
 - 6,5 mm: Pennant, Princesa de Gales, Cotorra de Collar, etc.
7. La longitud del anillo será de hasta 4,7 mm.
8. El anillo podrá colocarse en cualquiera de las patas del ave.
9. Se considerará año de cría desde el 1º de enero de cada año, pudiendo solicitarse los anillos a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 2º: En toda publicación, planilla de inscripción o correspondencia donde se mencione un ejemplar, la identificación deberá consignarse en el siguiente orden:

1. Sigla de la Afiliada.
2. Número de socio del criador.
3. Número de orden del ejemplar.
4. Dos últimas cifras del año calendario.

5. Cualquier otro dato que se considere de interés.

Solo podrán solicitar anillos las personas físicas inscriptas en sus respectivas Afiliadas.

CAPÍTULO II — JAULAS Y ALIMENTACIÓN (PRESENTACIÓN EN TORNEOS)

ARTÍCULO 1º: Las jaulas para torneos Preselectivos, Zonales y Campeonato Argentino serán del modelo conocido como Jaula Roller, con las siguientes características:

1. Prisma de alambre de 30 cm de ancho, 25 cm de alto (incluidas las patas) y 22,5 cm de profundidad.
2. Alambres verticales en los costados y horizontales en el techo.
3. Puerta lateral izquierda, de apertura hacia arriba, ubicada en la mitad superior.
4. Tres portavasos externos en el frente, ubicándose el central sobre la puerta guillotina.
5. Dos posaderos de madera de 10 mm de diámetro.
6. Bandeja de chapa con rejilla independiente, pintada o tratada con acabado epoxi color aluminio.

Para Razas Españolas y Hosso Japonés se utilizarán estas jaulas con vasos tapados.

Para aves cuyos anillos superen los 3 mm se utilizarán jaulas negras de 35 × 23 × 28 cm, con puerta frontal, dos comederos, alas y puerta lateral derecha. En estas jaulas se presentarán, entre otros: Parisino, Gigante Italiano, Padovano, Melano Tenerifeño, Rizados, Gibber Italicus, Giboso Español, Bossu Belga, Border, Norwich, Yorkshire, Llarguet Español, Lancashire, Crested, Scotch, Münchener y Bernois.

ARTÍCULO 4º: Los vasos serán de plástico blando, color blanco, tipo medio círculo. El vaso central contendrá agua y los laterales semillas. La mezcla será de primera calidad y provista por la Afiliada organizadora.

ARTÍCULO 5º: Las jaulas serán identificadas con un número visible, uniforme y correlativo, ubicado en el ángulo superior derecho del frente.

CAPÍTULO III — DE LOS PREMIOS – CAMPEONATO ARGENTINO

ARTÍCULO 6º: En los Campeonatos Argentinos de Color, los ejemplares competirán en las categorías Individual y Cuarteto, correspondientes a jóvenes, intensos y nevados, separándose machos y hembras en mosaicos.

ARTÍCULO 7º: Se otorgarán los premios de Campeón Argentino, Reservado y Menciones del Jurado, con los siguientes puntajes:

Individual:

- Campeón Argentino: 20 puntos
- Reservado: 10 puntos
- 1ª Mención: 8 puntos
- 2ª Mención: 5 puntos
- 3ª Mención: 3 puntos
- 4ª Mención: 2 puntos

Cuartetos:

- Campeón: 40 puntos
- Reservado: 24 puntos
- 1ª Mención: 12 puntos
- 2ª Mención: 8 puntos
- 3ª Mención: 5 puntos
- 4ª Mención: 3 puntos

Si no se adjudicaran Campeón, Reservado o Menciones, no se asignarán puntajes. El Consejo Directivo podrá modificar los puntajes cuando lo considere conveniente. Se otorgará diploma al criador expositor y plaqueta a la Afiliada participante. Los trofeos no serán personalizados.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Directivo podrá suspender o modificar el otorgamiento de premios y distinciones por razones económicas.

Se establecen los siguientes reconocimientos mediante PIN institucional:

Junior: Vocales suplentes, revisores de cuentas y jueces ingresantes.

Senior: Miembros del Consejo Directivo, vocales titulares y jueces con más de 10 años de antigüedad.

Master: Miembros honorarios y jueces OMJ.

Los PIN llevarán el logo de FAC y colores diferenciados según la distinción.

CAPÍTULO IV — COLEGIO DE JUECES

ARTÍCULO 11º: El Colegio de Jueces podrá dividirse en ramas, debiéndose designar un Director por cada una de ellas, quienes dependerán del Director General del Colegio de Jueces.

Son deberes y atribuciones del Colegio de Jueces:

1. Respetar y hacer respetar el Estatuto y Reglamentos vigentes.
2. Confeccionar la Nomenclatura Oficial y sus modificaciones cuando las circunstancias así lo ameriten.
3. Confeccionar normas de jura y sus modificaciones conforme a las necesidades técnicas que así lo aconsejen.
4. Dar a conocer anualmente, antes del 31 de marzo, la Nómina Oficial de Jueces de la Federación, con las bajas y altas producidas.
5. Designar, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, los jueces que actuarán en los concursos preselectivos, regionales, Campeonato Argentino e interfederativos.
6. Llamar a reválida de título a jueces de la Nómina Oficial, quedando a resolución del Colegio de Jueces su instrumentación, dando conocimiento al Consejo Directivo.
7. Organizar, si fuere menester y con la aprobación del C.D., concursos interfederativos nacionales y/o con 8. entidades del exterior.
9. Organizar cursos técnicos de su especialidad; promover conferencias, demostraciones técnicas, etc.; así como dictar cursos de capacitación especializada para jueces, organizando reuniones con fines específicos tendientes al logro de la unidad de criterio en las juras.
10. Entender en cuanto a la actuación de los jueces, observando su desempeño tanto formal como técnico.
11. Sus integrantes se someterán a idénticas condiciones por parte de sus pares, aceptando todos los jueces, sin excepción, las faltas cometidas y las eventuales sanciones que pudieran corresponderles. Todas las indisciplinas, formales, administrativas y/o técnicas, motivarán un informe que será elevado al C.D., quien asumirá la responsabilidad de los pasos a seguir.
12. Capacitar y promover nuevos jueces.
13. Promover un mínimo de tres Congresos de Jueces anuales, con asistencia obligatoria a dos de ellos, a realizarse en la F.A.C.
14. Para decisiones de trascendencia, deberá convocar a la Asamblea de Jueces, cuyos dictámenes serán inapelables, informando al C.D. a los efectos pertinentes.
15. Regir su actividad dentro del ámbito técnico que le compete, ya que tanto manifestaciones como otros actos que excedan su función específica podrán dar lugar a sanciones impuestas por el C.D.
16. Designar sub-sedes técnicas, las que estarán a cargo de, como mínimo, un juez, determinando su zona de acción.
17. El Director de la Escuela de Canaricultura será propuesto por el Director del Colegio de Jueces a consideración del Consejo Directivo.
18. Toda reforma técnica comenzará a regir al año de su aprobación.
19. Las reformas de temas administrativos se aplicarán en el momento de su aprobación por el Consejo Directivo de la F.A.C.
20. Presentar un informe y memoria anual al Consejo Directivo.
21. El Colegio de Jueces elevará copia de las actas de reuniones al Consejo Directivo.

CAPÍTULO V — REGLAMENTO DEL CAMPEONATO ARGENTINO DE CANARICULTURA

ARTÍCULO 12º: El Campeonato Argentino será patrocinado por la F.A.C. y organizado por una o más afiliadas, de acuerdo con el sistema de adjudicaciones que se especifica más adelante. Podrá realizarse simultánea o separadamente para Canto, Color, Razas de Porte, Híbridos, etc., conforme a las pautas que fije el Colegio de Jueces para cada caso. De efectuarse por separado, las afiliadas podrán optar por participar en las especialidades que deseen.

ARTÍCULO 13º: Su realización deberá concretarse durante el mes de julio, salvo excepciones que estarán a consideración del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º: Podrán participar los ejemplares habilitados a ese efecto en las planillas de jura; es decir, los que hayan obtenido el 1º premio (campeón) y/o 2º premio (reservado), tanto en individual como en cuartetos.

ARTÍCULO 15º: El Consejo Directivo designará al Veedor General y a los veedores necesarios del Campeonato Argentino, siendo estos la máxima autoridad del evento.

1. Fiscalizarán el desarrollo del Campeonato Argentino.
2. Deberán designar un (1) ayudante por cada mesa de jura.
3. El Veedor General y los veedores deberán estar presentes en la sede del Campeonato Argentino 24 horas antes de la fecha de recepción de los ejemplares y permanecerán en la misma hasta que se haya retirado el último camión con la infraestructura utilizada para el desarrollo del campeonato.

ARTÍCULO 16º: La afiliada organizadora informará detalladamente al Consejo Directivo, como también a todas las afiliadas del país, con una antelación mínima de 60 días, todo lo referente al C.A.: derechos de inscripción, programa aprobado, fecha de recepción y entrega de los ejemplares, domicilio de la muestra, capacidad, niveles y tarifas hoteleras, días de actuación de los jueces, apertura, cierre, congresos, etc., y todo dato de interés inherente al mismo, previa consulta al C.D.

ARTÍCULO 17º: La inauguración del C.A. se realizará en el día y hora fijados en el programa respectivo, con la presencia del Presidente de la F.A.C. o quien lo reemplace, el Director del Colegio de Jueces, el representante de la afiliada y el Veedor General, así como las autoridades o funcionarios que la afiliada organizadora considere.

ARTÍCULO 18º: Son derechos y obligaciones de la afiliada organizadora:

1. Imprimir el catálogo del C.A. en un número no inferior a la cantidad de líneas de la Guía de Entidades Afiliadas y sus socios, más un 20% adicional.
2. Abonar al Veedor General y a los veedores todos sus gastos de movilidad y estadía, desde su arribo hasta su regreso. En los casos en que la organizadora diste no más de 30 km del domicilio del veedor, los gastos de alojamiento no serán obligatorios.
3. Nombrar un representante oficial y comunicar su designación al Consejo Directivo y al Colegio de Jueces. Este será el nexo entre la Federación y la afiliada, actuando en estrecha relación con el Veedor General, evitando superposiciones que pudieran afectar el prestigio de la F.A.C. y de la afiliada.
4. Abonar a los jueces designados, así como al Presidente de la F.A.C. y al Director del Colegio de Jueces, los gastos de movilidad y estadía desde el día anterior a la jura hasta el día de la cena de clausura, pudiendo acortarse la estadía de los jueces por razones debidamente justificadas, las cuales serán evaluadas por el Consejo Directivo.
5. Recaudar con exclusividad los ingresos por publicidad, líneas de canaricultores, inscripción de ejemplares y avisos de afiliadas, sin transgredir los Estatutos y Reglamentos de la F.A.C.

ARTÍCULO 19º: El Colegio de Jueces integrará las mesas de jura que considere necesarias para el mejor desarrollo del campeonato. Los jueces que deban actuar en el C.A. serán notificados por el C.D. según el reglamento respectivo, el cual determinará cuántos de ellos actuarán por mesa.

La jura se realizará con luz natural, invirtiéndose el tiempo necesario, con un máximo de siete (7) horas diarias. Deberá realizarse en un lugar adecuado del salón; si este no contara con un sector con buena iluminación natural, se realizará en un espacio abierto.

CAPÍTULO VI — REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CAMPEONATO ARGENTINO

ARTÍCULO 20º: Se agruparán las afiliadas de la siguiente forma:

Grupo 1: **A.A.C.R.S. / C.O.S.S. / A.C.R.U.C. / C.C.C. / A.R.C.O. / A.C.C.O. / A.C.O.S**

Grupo 2: **A.C.R.O. / A.C.R.B / C.P.C. / C.A.R.A. / A.C.R.L. / D.F.A.C. / C.A.O.C.H**

Grupo 3: **G.B.A.S. / A.C.P / A.C.R.OL. / C.R.U.M. / C.O.B. / R.A.R.S. / C.C.P. / C.A.C.**

Grupo 4: **C.R.A.C. / C.R.A.S. / C.R.A.M. / A.C.C.S. / A.C.U.N.Q. / A.R.S. / A.N.C.O. / C.O.V.M**

Grupo 5: **C.R.R.M.C. / U.C.G. / A.C.C.R.C / C.R.I.V.O. / A.C.V.T. / A.C.T.A. / A.R.C.R. / A.R.U.C.H.**

Grupo 6: **S.F.A.C. / A.S.F.C. / C.A.M. / U.B.C. / A.C.R.R. / T.U.C.R.A. / R.C.V.C. / A.A.C.P.**

2. Antes del 30 de octubre de cada año, las afiliadas que aspiren a organizar el Campeonato Argentino deberán enviar la solicitud, mencionando si cuentan con un salón apropiado o la posibilidad cierta de obtenerlo, junto con otras informaciones que serán exigidas para su evaluación. El Consejo Directivo analizará las solicitudes y decidirá a quién se le otorgará la organización del evento, teniendo en cuenta, por ejemplo: capacidad hotelera, salón adecuado, población, y recursos humanos para afrontar el compromiso.

3. De haber más de una afiliada que reúna los requisitos, la organización será adjudicada a la que lleve más tiempo sin haberlo realizado, quedando la siguiente como suplente ante cualquier eventualidad.

4. Si ningún año hubiera solicitudes, la F.A.C. invitará a las afiliadas que considere en condiciones de afrontar el compromiso.

5. Las afiliadas nuevas deberán tener un mínimo de tres (3) años de antigüedad y haber participado en igual número de campeonatos con ejemplares de sus asociados para tener derecho a solicitar la organización.

6. Las afiliadas que no hayan participado en los tres últimos Campeonatos Argentinos no estarán habilitadas para solicitar la organización.

7. La F.A.C. tendrá prioridad para organizar el campeonato cuando lo considere justificado por motivos especiales o de promoción, siempre que exista una afiliada local que aporte infraestructura y personal. Esta prioridad no altera el orden establecido.

8. Para estar habilitada, la afiliada deberá haber anillado al menos 2.500 ejemplares por año durante los últimos tres años.

9. Si la afiliada proponente no resultara adjudicada por no reunir las garantías necesarias, el campeonato podrá ser organizado por la F.A.C.

ARTÍCULO 21º: Dos o más afiliadas podrán organizar conjuntamente el Campeonato Argentino, debiendo:

1. Informar dicha decisión al Consejo Directivo.
2. Abonar cada una el depósito de garantía correspondiente.

ARTÍCULO 22º: La adjudicataria deberá depositar en la F.A.C. una garantía equivalente a cincuenta cuotas anuales de afiliación. Esta será reintegrada conforme a las siguientes condiciones:

1. Se devolverá dentro de los siete días posteriores a la finalización del campeonato si se cumplieron las obligaciones.
2. Se perderá en caso de desistimiento posterior a la aceptación.
3. Podrá ser utilizada por la F.A.C., a través del Veedor General, para cubrir gastos ante incumplimientos.

CAPÍTULO VII — JUECES Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 23º: Son jueces de la Federación aquellos asociados que:

1. Integren la nómina oficial anual.
2. Conozcan y respeten el Estatuto y Reglamento General.
3. Aprueben el examen correspondiente.

ARTÍCULO 24º: Son derechos y obligaciones de los jueces:

1. Actuar cuando lo requiera el Colegio de Jueces, salvo causas de fuerza mayor y/o ausencia debidamente justificada.
2. Asistir a las reuniones de jueces que convoque el Colegio de Jueces, cumpliendo con los mínimos de asistencia obligatoria que se fijen cada año. La inasistencia implicará no ser designado en las juras del año correspondiente.
3. Concurrir a la Asamblea de Jueces cuando sea convocado, salvo causas de fuerza mayor.
4. No emitir opiniones ni formular comentarios lesivos hacia las autoridades de la F.A.C. o de sus afiliadas, ni abrir juicio sobre la idoneidad, moralidad, capacidad, etc., de los restantes jueces de la F.A.C.
5. Integrar mesas de jura con el o los jueces que se hayan determinado, sin formular objeciones de ninguna índole.
6. Presentar, dentro de los cinco (5) días de finalizada su actuación, las planillas de calificación, así como un informe del evento.
7. Presentarse a revalidar el título cuando lo convoque el Consejo Directivo. La inasistencia injustificada motivará la baja de la nómina oficial de jueces.
8. No actuar en concursos nacionales o extranjeros de otras federaciones similares o afines, salvo que exista una solicitud previa y por escrito de la entidad requirente, y que esta sea expresamente autorizada por el Colegio de Jueces y homologada por el Consejo Directivo.
9. Aceptar las normas y procedimientos que el Colegio de Jueces dicte para los nombramientos a preseleccionados, regionales, Campeonato Argentino e interfederativos.
10. Comunicar, antes del 30 de abril de cada año, su imposibilidad de actuar en cualquier concurso, justificándola en forma fehaciente.
11. Recibir, con treinta (30) días de antelación, los nombramientos correspondientes a su actuación en cada temporada por parte del Colegio de Jueces, así como los elementos básicos y la información necesaria para tal fin.
12. Conocer las normas de jura y la nomenclatura vigente, tanto para color como para forma y postura, híbridos y exóticos, así como cualquier otra ave del catálogo ornitológico que la Federación juzgue.
13. Calificar por el método de comparación o analítico.
14. Tener más de dieciocho (18) años de edad.
15. Observar una conducta intachable tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida personal.
16. Si durante tres (3) años consecutivos no pudiera actuar en juras, será excluido automáticamente de la nómina del Colegio de Jueces de la F.A.C.

ARTÍCULO 25º: Podrán acceder al grado de juez aquellos socios de cualquier afiliada del país que cumplieren los siguientes requisitos:

1. Estar inscriptos en el Registro de Aspirantes habilitado al efecto.
2. Acreditar, como socio en su afiliada, una antigüedad de tres (3) años; haber anillado como mínimo cuatrocientos (400) ejemplares y, como expositor, haber clasificado como mínimo dos (2) años en su afiliada.
3. La afiliada verificará el cumplimiento de los requisitos del art. 25, incisos 1) y 2), y bajo su responsabilidad enviará a la Federación la inscripción de su socio aspirante.

El Colegio de Jueces realizará una prueba de calificación e informará al Consejo quiénes están en condiciones de continuar con el curso de aspirante. Solo quienes aprueben el examen con la nota correspondiente estarán en condiciones de iniciar dicho curso. Deberá acompañarse la cuota de inscripción, cuyo monto se

fija en media cuota anual de afiliación. Este importe podrá ser modificado o dejado sin efecto por el Consejo Directivo.

4. Participar en un mínimo de cuatro (4) mesas de jura en distintas afiliadas, designadas por el Colegio de Jueces, con la aceptación de la afiliada correspondiente. Su actuación será de carácter formativo, no permitiéndosele emitir calificaciones de ninguna especie. A tal efecto, los aspirantes deberán cumplir, antes, durante y después de la jura, con las obligaciones y deberes éticos y morales exigidos a los jueces de la F.A.C., así como respetar el Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

Habiendo cumplimentado los requisitos 1), 2), 3), 4) y e), podrán presentarse a examen para acceder al grado de juez, siempre que su solicitud esté avalada por cuatro (4) jueces de la Nómina Oficial con quienes hayan compartido mesas de jura durante su formación.

5. Deberán aprobar un examen de capacitación que comprenderá pruebas visuales y escritas ante un tribunal examinador compuesto por el Director, el Instructor y un juez designado por el Director del Colegio de Jueces de la F.A.C. El examen se compondrá básicamente de:

1. Nomenclatura de color.
2. Estatuto y Reglamentos vigentes.
3. Motivos de descalificación.
4. Normas de jura vigentes.
5. Conocimientos elementales de genética aplicada a la canaricultura.
6. Calificar por grupos de color, conforme a la nomenclatura vigente, hasta un máximo de cincuenta (50) ejemplares, incluyendo un 10% de ejemplares de forma y postura, todos ellos consagrados campeones argentinos, en un lapso de hasta una (1) hora.
7. Realizar la calificación de cinco (5) grupos de color, tradicionales completos, con o sin factor, colocándolos en orden de mérito del 1º al 4º. No se tendrá en cuenta la clasificación obtenida en el Campeonato Argentino, sino el criterio de la mesa examinadora.
8. Los puntos 6) y 7) serán eliminatorios, no tolerándose más de dos (2) errores.
9. Deberá concurrir, como mínimo, a tres (3) reuniones programadas por el Director del Colegio de Jueces, de las cuales surgirá una evaluación técnica escrita.
10. El aspirante que no apruebe en su primer examen deberá reiniciar su ciclo como aspirante. Si su segundo examen resultara nuevamente reprobado, no tendrá más oportunidades de acceder al grado de juez. Podrán participar, por invitación, en reuniones promovidas por el Colegio de Jueces con fines de especialización, tanto en la sede de la F.A.C. como en el interior del país.
11. Designación de Instructor de Aspirantes: El Consejo Directivo podrá nombrar a una o más personas como instructores de aspirantes, quienes tendrán la función de formarlos no solo en aspectos técnicos, sino también en el conocimiento del Estatuto y Reglamento de la Federación, así como en el correcto comportamiento que caracteriza a este cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VIII — DESIGNACIÓN DEL VEEDOR DELEGADO

ARTÍCULO 26º: El Veedor General será la máxima autoridad en los torneos donde deba actuar (Campeonato Argentino, zonales y/o interfederativos), conforme al art. 15º de este reglamento.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

1. Firmar, junto con los jueces, las actas por descalificación grave, si las hubiere.
2. Nombrar a sus ayudantes a todos los efectos del normal desenvolvimiento y control de los eventos en los que le toque actuar.
3. Controlar, por sí o por medio de sus colaboradores, los números de anillos de los ejemplares premiados.
4. Ordenar el retiro de ejemplares de la muestra por las causas que considere convenientes para el normal desarrollo del evento.
5. Atender las demandas de los jueces, facilitando su tarea y disponiendo, si fuera necesario, el retiro de personas que alteren la normalidad de las jornadas de jura.
6. Controlar la recepción de los ejemplares que concursan, manteniendo en su poder las planillas de inscripción

- de las afiliadas y los números de jaulas de cada una, los cuales entregará a los delegados correspondientes.
7. Organizar el movimiento de jaulas durante las jornadas de jura, procurando fluidez y comodidad para lograr la mejor organización posible.
 8. Elevar un informe escrito al Consejo Directivo sobre el desarrollo del evento, dejando constancia de las anomalías o de la normalidad imperante, según corresponda.
 9. Respetar y hacer respetar el Estatuto y los Reglamentos de la F.A.C.
 10. No permitir la presencia de ejemplares ajenos al campeonato en el local donde se realice, ni en locales adyacentes bajo su supervisión. Asimismo, controlará los ejemplares certificados por falta de plumas, procediendo a la eliminación de aquellos en los que no pudiera verificarse el nacimiento de las plumas denunciadas en el torneo preselectivo.
 11. El Veedor General y los veedores no deberán realizar ningún tipo de tarea administrativa, salvo la de observar el normal desempeño de sus colaboradores.
 12. Oponerse a cualquier persona que entorpezca el normal desarrollo de la jura e impedir la emisión de juicios sobre las decisiones de los miembros jurados o comentarios que resulten perjudiciales para el desarrollo de la actividad.
 13. Los ayudantes del Veedor que acerquen jaulas a las mesas de jura deberán retirarse a una distancia prudencial —aproximadamente tres (3) metros— y evitar todo tipo de comentario en voz alta, manteniendo la disciplina correspondiente.
 14. Sin la autorización del Veedor General o de la persona que este designe, al término del campeonato no podrá retirarse ningún ejemplar.

CAPÍTULO IX — REGLAMENTO TORNEOS ZONALES -ABIERTOS E INTERFEDERATIVOS-

ARTÍCULO 27º: Los torneos zonales serán organizados por las afiliadas agrupadas dentro de una misma zona geográfica y su realización deberá ser autorizada por la Federación Argentina de Canaricultura. Los torneos interfederativos serán organizados por las federaciones.

ARTÍCULO 28º: Los torneos zonales se ajustarán a las siguientes pautas:

1. Se realizarán entre la finalización del último preselectivo de la zona y la fecha de inicio del Campeonato Argentino, con la debida antelación a este último, a fin de no entorpecer su desarrollo, comunicando la fecha a la F.A.C.
2. Los torneos interfederativos se realizarán durante el Campeonato Argentino, entre los campeones de las federaciones participantes.
3. En los torneos interfederativos, la inscripción se realizará según lo determine la organización conjunta de las federaciones participantes.
4. Los premios serán aquellos que designe la afiliada organizadora del zonal o las federaciones, en el caso de los interfederativos, y/u otros que ponga en disputa la F.A.C. o cualquier entidad oficial o privada, quienes en cada caso establecerán las normas para la obtención de los trofeos.
5. La afiliada organizadora confeccionará el catálogo del zonal o interfederativo, el cual, junto con las planillas de inscripción, deberá estar en poder del Veedor General designado por la F.A.C. antes del inicio del torneo.
6. En los torneos interfederativos, esto será consensuado entre las federaciones participantes.
7. La afiliada organizadora solicitará a la F.A.C. la designación del Veedor General y de los jueces que actuarán en el zonal correspondiente. Asimismo, nombrará su representante oficial.
8. Las restantes obligaciones y derechos se regirán por lo establecido para los Campeonatos Argentinos (Capítulo V), el Veedor General (Capítulo VIII) y el Estatuto y Reglamento General de la F.A.C.
9. Los torneos zonales únicamente podrán realizarse cuando participen como mínimo tres (3) afiliadas y no menos de seiscientos (600) ejemplares.

CAPÍTULO X — REGLAMENTO TORNEOS PRESELECTIVOS

ARTÍCULO 29º: Los torneos preseleccionados serán organizados por cada una de las afiliadas, debiendo ajustarse a las siguientes pautas:

1. Ajustar su organización a los Estatutos y Reglamentos de la F.A.C. en todos sus aspectos.
2. Antes del 15 de abril de cada año, deberán solicitar por escrito los jueces para actuar en el mismo, informando la cantidad estimada de ejemplares. De acuerdo con dicha cantidad, el Colegio de Jueces establecerá una o más jornadas de actuación de los jueces designados.
3. La afiliada se obliga a abonar a los jueces sus gastos de estadía, quedando a cargo de la F.A.C. los gastos de traslado.
4. En el caso de actuación de uno o más jueces en localidades cercanas, dentro de un lapso máximo de dos (2) días, las afiliadas que compartan la actuación de estos jueces también compartirán los gastos de estadía y viáticos en un cincuenta por ciento (50%) cada una.
5. La afiliada deberá, juntamente con la solicitud de jueces, informar la dirección de la muestra y del hotel donde se reservarán las comodidades para los jueces.
6. Se faculta a las afiliadas para que, luego de la selección que efectúan los jueces por grupo de color (ver Campeonato Argentino), realicen selecciones adicionales que, a su criterio, determinen ganadores para la disputa de trofeos internos, conforme a los fines previstos.
7. El dictamen de los jueces es inapelable. Las afiliadas que se consideren perjudicadas podrán hacerlo saber al Consejo Directivo para su tratamiento.
8. Para las afiliadas que tengan más de cien (100) ejemplares de forma y postura, se les enviará un juez especializado de la rama correspondiente. Cuando la cantidad de ejemplares sea inferior a dicho número, y si la afiliada lo solicita, deberá costear los viáticos del juez especializado.

CAPÍTULO XI — REGLAMENTO GENERAL DE FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 30º: Serán consideradas faltas sujetas a sanción, dependiendo de su gravedad, las siguientes:

1. Presentar ejemplares con doble anillo o anillados fuera de la medida correspondiente a la raza.
2. Presentar ejemplares con anillos abiertos o adulterados, lo que dará lugar a sanciones al expositor.
3. Alterar el color de patas y uñas mediante agentes externos; presentar patas lastimadas, así como alteraciones graves del plumaje.
4. Identificar por cualquier medio externo las jaulas o los ejemplares.
5. Tratar de causar perjuicios a la F.A.C. de cualquier índole.
6. Utilizar bienes o fondos de la F.A.C. en beneficio propio (malversación).
7. Integrar mesas de jura sin pertenecer a la Nómina Oficial.
8. Realizar cualquier acto contrario a la letra y al espíritu del Estatuto y Reglamentos de la F.A.C.
9. El canaricultor que incurra en alguna falta comprendida en los incisos precedentes será sancionado de la siguiente manera: en la primera falta, apercibimiento; en la segunda, suspensión que podrá extenderse hasta cinco (5) años; y en caso de reincidencia, expulsión.
10. Para la sanción establecida en el inciso h), si la falta fuera cometida por jueces, dirigentes y/o miembros del Consejo Directivo, la pena será el doble.
11. Si algún canaricultor cometiera una falta grave —como agrandar anillos, pintar canarios o alterar el plumaje—, sin perjuicio de las sanciones previstas en el inciso i), podrá, según la gravedad del caso, aplicarse la quita total de puntos, y la falta será publicada en el catálogo oficial del Campeonato Argentino.

ARTÍCULO 31º: A los efectos de la aplicación del Art. 30º, deberá labrarse acta de lo actuado conforme a las siguientes pautas:

1. Para todos los incisos del Art. 30º, las mesas de jura que detecten la falta en el Campeonato Argentino deberán labrar el acta correspondiente, en la que consten: número de jaula, número de anillo, nombre del expositor y la falta detectada. Esta deberá ser suscripta por los jueces actuantes y por la autoridad del concurso, elevándose al Consejo Directivo y al Colegio de Jueces dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

2. En caso de proceder la descalificación del ejemplar, podrá confeccionarse una tarjeta visible donde conste la falta cometida, dejándose también asentado en la planilla de descalificación. En las afiliadas, este procedimiento quedará a su criterio.
3. Respecto de los incisos del Art. 30º, podrá labrarse acta ante escribano público, con la intervención de un perito en la materia correspondiente y un fotógrafo que registre el hecho.
4. Una vez aplicada la sanción por el Consejo Directivo, el canaricultor sancionado, dentro de los treinta (30) días corridos desde su notificación, podrá presentar un descargo a fin de solicitar la revocación o reducción de la sanción.
5. La falta de descargo u oposición implicará la aceptación tácita de la sanción, la cual quedará firme y consentida.
6. Presentado el descargo u oposición, el Consejo Directivo podrá confirmar, reducir o dejar sin efecto la sanción.
7. En caso de confirmarse la sanción, el canaricultor podrá solicitar que la cuestión sea tratada en la primera Asamblea Ordinaria de la Federación, debiendo incluirse en el orden del día.
8. La Asamblea decidirá en definitiva sobre la ratificación, moderación o eliminación de la sanción.

CAPÍTULO XII — REGLAMENTACIÓN PARA DESIGNAR JUECES EN PRE-SELECTIVOS DE LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 32º:

1. El Director del Colegio de Jueces designará las parejas de jueces para cada Afiliada. Las mismas no podrán repetirse al año siguiente. Los jueces deberán rotar anualmente, no pudiendo actuar más de dos (2) años consecutivos en una misma afiliada.
4. Se juzgarán hasta seiscientos cincuenta (650) ejemplares por jornada. Cuando este número sea superado, los jueces actuarán durante dos o más días, según la cantidad de ejemplares expuestos.
3. En caso de que un juez, por causa mayor, no pudiera cumplir con su designación, el Colegio de Jueces nombrará su reemplazante conforme a lo establecido en el presente artículo.
4. Anualmente, el Consejo Directivo junto con el Colegio de Jueces enviará a las afiliadas un cronograma de fechas de juras, a fin de evitar superposiciones.
5. Los aspirantes que hayan obtenido el título de Juez F.A.C. podrán actuar en el Campeonato Argentino únicamente luego de contar con dos (2) años de experiencia.

CAPÍTULO XIII — REGLAMENTACIÓN ESCUELA DE CANARICULTURA

ARTÍCULO 33º: Créase la Escuela de Canaricultura con el propósito de brindar a todos los canaricultores del país las bases generales y especiales mediante las cuales la canaricultura podrá mejorar, seleccionar, etc., ejemplares que respondan a los objetivos de la F.A.C.

ARTÍCULO 34º: La Escuela de Canaricultura estará integrada por miembros docentes, conformados por los jueces de la F.A.C. que integren la nómina oficial que el Colegio de Jueces hace conocer año tras año.

ARTÍCULO 35º: La Escuela de Canaricultura estará a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Colegio de Jueces (Art. 11º, inc. ñ).

ARTÍCULO 36º: La Escuela podrá contar con subsedes regionales, las que serán designadas por el Director. Estas subsedes estarán dirigidas por instructores nombrados por el Director.

ARTÍCULO 37º: Los programas anuales, uniformes para todo el país, serán preparados por el Director de la Escuela y deberán contar con la aprobación del Colegio de Jueces. Su desarrollo será también uniforme, impartándose simultáneamente los temas preparados tanto en la Escuela Central como en las regionales.

ARTÍCULO 38º: Si por razones específicas, tanto el Director como algún instructor debieran viajar a otras

sedes, los gastos de traslado serán absorbidos por la F.A.C. En estos casos deberá solicitarse al Consejo Directivo la respectiva autorización, indicando fundamentos, duración y estimación de gastos. Si hubiera gastos de estadía, estos estarán a cargo de la afiliada.

ARTÍCULO 39º: Son deberes y atribuciones del Director de la Escuela:

1. Respetar y hacer respetar el Estatuto y los Reglamentos de la F.A.C.
Preparar los programas de temas, sus fechas y otros aspectos pertinentes.
2. Coordinar con los instructores regionales y/o con las afiliadas agrupadas en cada “Centro Escuela” para la difusión de la tarea, posibilitando la asistencia mayoritaria de canaricultores a cada curso.
3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
4. Establecer un mínimo de cuatro (4) reuniones anuales obligatorias a desarrollar por la Escuela, cuyo programa deberá preparar el Director.
5. Nombrar instructores titulares y asistentes, pudiendo también solicitar colaboradores, todos ellos integrantes de la Federación Argentina de Canaricultura.

CAPÍTULO XIV — REGLAMENTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DEL CAMPEONATO ARGENTINO

ARTÍCULO 40º:

1. La designación de jueces para el Campeonato Argentino será realizada por el Colegio de Jueces.
2. Los jueces se dividirán en dos grupos.
3. El sorteo se realizará con dos bolilleros, uno para cada grupo.
4. Las Mesas de Jura del Campeonato Argentino se compondrán, cada una, de un juez del Grupo 1 y uno del Grupo 2.
5. Se implementará el sorteo de modo que todos los jueces roten anualmente.
6. Se designarán las Mesas de Jura teniendo en cuenta que cada mesa juzgará seiscientos cincuenta ejemplares por día.
7. Se sortearán dos jueces alternos, que surgirán del Grupo 1.
8. Cuando a la Mesa de Jura lleguen, en alguna categoría, ejemplares de alguno de los jueces integrantes de la misma, este deberá dejar su lugar al juez alternativo, quien lo reemplazará hasta que aquellos sean juzgados.
9. Los jueces recién recibidos no podrán actuar en las juras del Campeonato Argentino hasta cumplir un año de prácticas efectivas en dos preseleccionadas.
10. El Director del Colegio de Jueces será juez consultor en las juras de los Campeonatos Argentinos. En caso de no poder asistir, designará para esta función a un juez de la Nómina Oficial de la F.A.C.
11. El Consejo Directivo indicará al Colegio de Jueces la cantidad de mesas de jura, y este determinará los jueces para cada una de ellas.
12. El Consejo Directivo, a pedido del Colegio de Jueces, podrá autorizar la participación de jueces de otras federaciones, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO XV — INTENDENCIA

ARTÍCULO 41º: Consejo Directivo podrá nombrar a una persona que cumpla con las funciones de intendente en el inmueble de la Federación Argentina de Canaricultura o en cualquiera de sus instalaciones.

Sus funciones serán velar por el mantenimiento de las instalaciones, debiendo informar sobre las deficiencias del edificio, su estado de conservación, limpieza, etc. Asimismo, deberá ocuparse del catering en las reuniones que se desarrollen. Toda circunstancia favorable o desfavorable deberá ser comunicada al Presidente en el momento en que tome conocimiento de la misma.

En la época del Campeonato Argentino será el encargado de enviar, por medio de los camiones de transporte, jaulas, estanterías, hierros, muebles y todos aquellos elementos necesarios para el armado del Campeonato y, una vez finalizado el evento, recepcionar los mismos, disponiendo su correcto ordenamiento en los lugares destinados a su depósito.

El Consejo Directivo elegirá a una persona de reconocida trayectoria y confianza. En el supuesto de que no la

hubiera y se designara un empleado, este quedará sujeto a las normas del Estatuto, no aplicándosele el presente artículo.

La persona que cumpla con tal función no tendrá plazo de duración en dicha tarea, pudiendo ser removida en cualquier momento por el Consejo Directivo.

El intendente podrá ser invitado por el Consejo Directivo a participar de sus reuniones, como así también de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En dichas reuniones y asambleas tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO XVI — ASISTENTE DE SANIDAD

ARTÍCULO 42°: El Consejo Directivo podrá nombrar a una persona que cumpla con las funciones de asistente veterinario para desempeñarse en el Campeonato Argentino y/o en exposiciones locales o abiertos de ornitología.

Sus funciones serán velar por el cumplimiento de las normas que establezca el Ministerio de Agroindustria en materia de sanidad de las aves que ingresen a los campeonatos y permanezcan en ellos hasta su retiro por parte de sus dueños. Toda circunstancia favorable o desfavorable deberá ser comunicada al Presidente en el momento en que tome conocimiento de la misma.

En la época del Campeonato Argentino será el encargado de controlar el estado sanitario de las aves al momento de su ingreso, debiendo certificar dicho estado ante las autoridades de control, separando aquellas que no se encuentren en perfectas condiciones de salud y trasladándolas a un sector de enfermería para su tratamiento. De igual forma, las aves muertas deberán ser colocadas en un lugar destinado a desechos patológicos, evitando así toda contaminación con las aves vivas.

El Consejo Directivo elegirá para su designación a una persona de reconocida trayectoria y confianza, pudiendo la función ser ad honorem o remunerada.

Podrá también asignársele la tarea de control de los aviarios de los asociados de las afiliadas, debiendo certificar el estado sanitario de los mismos ante las autoridades de control.

La persona que cumpla con tal función no tendrá plazo de duración en dicha tarea, pudiendo ser removida en cualquier momento por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43°: El reglamento interno entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 44°: Se permite a los presidentes honorarios participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.